

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Paraguera del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Rocha-Santiago de Compostela (La Coruña), la importación con franquicia arancelaria de tejido de nylon, estampado o liso, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de paraguas de tejido de nylon, estampado o liso.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien paraguas de tejido de nylon, liso o estampado, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y nueve metros cuadrados del tejido que estén confeccionados.

No existen mermas.

Se considera subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudará los derechos arancelarios por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Sociedad Anónima Grober», de Barcelona, del régimen de reposición para la importación de hilo de caucho, hilados, fibra sintética textil, monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales por exportaciones de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Grober», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima Grober», con domicilio en Barcelona, Ronda Universidad, 16, la importación con franquicia arancelaria de hilo de caucho desnudo (P. A. 40.07 A.1), hilados de fibra sintética textil (P. A. 51.01 A.1), monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales (P. A. 51.02), como reposición de las cantidades de esta mate-

ria prima empleadas en la fabricación de hilos de caucho vulcanizado recubiertos de textiles y cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos (que no sean de punto).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo.

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en el hilo de caucho recubierto de textiles exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Por cada cien kilogramos de hilo de caucho desnudo contenido en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dicho hilo de caucho desnudo, y

Por cada cien kilogramos de fibras sintéticas contenidas en los cordones, trenzas, cintas, tejidos y tules elásticos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de dichas fibras sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100 en el hilo de caucho recubierto y el 4 por 100 en los demás productos.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», del régimen de reposición para la importación de poliamida, polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún, solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición por exportaciones previamente realizadas de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), carretera Madrid, Km. 482, la importación con franquicia arancelaria de poliamida, polietileno y polipropileno como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fibras sintéticas de poliamida, polietileno y polipropileno.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de las distintas fibras podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos ciento diez gramos cuando sean de poliamida, ciento dos kilogramos cuando sean de polietileno y ciento tres kilogramos cuando sean de polipropileno.

Mermas: 2 por 100 para la poliamida, 2 por 100 para el polietileno y 3 por 100 para el polipropileno.

Subproductos aprovechables: el 3 por 100 para la poliamida, que adecuara los derechos arancelarios que le corresponden por la partida arancelaria 39.02 N., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1963 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el premio «Vega Inelán 1968».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el premio «Vega Inelán 1968», convocado por Orden de 11 de diciembre de 1967.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 50.000 pesetas, a don Sabino Arnaiz, por sus trabajos publicados durante dicho año en los diarios «El Alcázar» y «SP», dedicados a la propaganda y conocimientos del turismo español.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españolas 1968».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periódicos y Revistas Españolas 1968», convocado por Orden de 11 de diciembre de 1967.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 50.000 pesetas al diario «La Prensa», de Barcelona, por su labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles durante dicho año.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Martínez Olmos contra las Ordenes de 18 de enero de 1965 y 19 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mariano Martínez Olmos demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1965 y 19 de noviembre de 1966, sobre expropiación de la parcela número 4.076 A, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación inmediata con el artículo 58, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Martínez Olmos contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965 y 19 de noviembre de 1966, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación de la urbanización del poblado dirigido «La Elipa», de Madrid.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1969, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y conservación de los viales y servicios de urbanización del poblado dirigido «La Elipa», de Madrid, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa Sociedad Anónima de Carreteras y Revestimientos Asfálticos (S. A. C. R. A.), con domicilio en esta capital, calle Félix Boix, número 7, en la cantidad de 7.841.810 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.